



Reglamento Departamental del Profesorado en Química

Capítulo 1

Misión y Propósitos del Departamento de Química

Artículo 1

El Diseño Curricular del Departamento de Química aprobado en el año 2004 establece que el profesorado en Química está destinado a la formación de profesionales docentes que desarrollan su tarea de enseñanza en el nivel medio (o sus equivalentes en otras jurisdicciones), y en el nivel superior según la normativa vigente.

Artículo 2

Para la formación integral de los futuros docentes, en función de lo establecido en el Diseño Curricular, deben interaccionar tres tipos de saberes complementarios y mutuamente implicados:

- ✓ Un saber disciplinar que refiere a la Química en tanto saber conceptual y procedimental, constituido por las respuestas que da el campo de la química a los problemas que plantea el mundo, a un conjunto de valores que orientan los fines de la producción académica y a las diversas formas de construir el conocimiento.
- ✓ Un saber pedagógico que permite interpretar y contextualizar las prácticas docentes e incluye saberes generales y específicos sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Química.
- ✓ Un saber hacer docente que se va construyendo a partir de una temprana aproximación a la práctica pedagógica y en el que se articulan y complementan los otros saberes.

Artículo 3

En este marco los propósitos del Departamento, referidos al perfil del egresado del Profesorado en Química, que podrá desarrollar sus tareas profesionales en el nivel medio o superior, involucra una formación disciplinar, una formación pedagógica y de la enseñanza de la disciplina y una que integre los saberes disciplinares y didácticos.



a) La formación disciplinar

La formación disciplinar supone el conocimiento de los principales conceptos y teorías que constituyen el saber actual de la Química, el conocimiento de los procedimientos empleados en los procesos de abordaje e investigación de este campo de conocimiento y la adquisición de las actitudes vinculadas con dicho saber.

Así la formación disciplinar que brinda el profesorado en Química permite a los futuros docentes:

- ✓ aplicar, los modelos, las teorías y las metodologías de las principales ramas de la Química para interpretar, analizar y resolver diversos problemas concretos relacionados con procesos que le son propios;
- ✓ tener conocimiento de los aspectos relevantes de la historia de la Química;
- ✓ analizar críticamente los principales modelos y teorías de la Química y reconocer su provisoriedad en el marco de una ciencia que cambia;
- ✓ comprender las características del conocimiento científico desde la visión de las diferentes corrientes epistemológicas;
- ✓ analizar reflexiva y críticamente las relaciones existentes entre el conocimiento científico, el conocimiento tecnológico y las problemáticas sociales;
- ✓ emplear los principales procedimientos generales involucrados en los procesos de investigación en Química y las fuentes documentales que los investigadores utilizan;
- ✓ disponer de estrategias para el uso adecuado del material de laboratorio, la interpretación de resultados experimentales y la realización de inferencias;
- ✓ respetar el pensamiento ajeno, defender el propio con argumentos válidos y valorar la honestidad y el intercambio de ideas en la elaboración del conocimiento científico.

b) La formación pedagógica y de la enseñanza de la disciplina

Esta formación supone la construcción de conocimientos correspondientes tanto a marcos teóricos generales que permitan comprender la realidad educativa como a marcos teóricos específicos que permitan intervenir en situaciones de enseñanza de las ciencias y de la Química en particular.

Así a través de la formación pedagógica y de la enseñanza de la disciplina los futuros docentes en Química podrán:



- ✓ desarrollar juicio para analizar y posicionarse respecto de las políticas educativas y los enfoques pedagógicos que en cada momento histórico enmarquen su tarea, a fin de desarrollarla con compromiso y responsabilidad social;
- ✓ elaborar criterios válidos para su intervención pedagógica teniendo en cuenta el nivel psicoevolutivo y las características socioculturales de sus alumnos;
- ✓ fundamentar teóricamente su práctica de enseñanza y asumir una actitud crítica y reflexiva respecto de la misma;
- ✓ construir competencias que les faciliten el diseño de propuestas de enseñanza, para el nivel medio y superior, coherentes con la actual concepción de ciencia, los modelos didácticos que la reflejan y los requerimientos provenientes de la realidad en la que participen;
- ✓ diseñar y aplicar instrumentos adecuados para la evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la Química;
- ✓ organizar, coordinar y participar en proyectos institucionales y/o extraescolares (como por ejemplo ferias, clubes de ciencias, salidas educativas);
- ✓ diseñar, realizar y evaluar proyectos de investigación escolar referidos al campo de la enseñanza de la Química;
- ✓ detectar, analizar e interpretar las concepciones y estrategias cognitivas de los alumnos para optimizar la selección y planificación de sus estrategias didácticas;
- ✓ participar en proyectos de innovación pedagógica;
- ✓ usar modelos y analogías como apoyo para la comprensión de problemas propios de las Ciencias de la Naturaleza, y particularmente de la Química, y para la organización de propuestas didácticas, reconociendo los límites de estos recursos.

c) La formación que integre los saberes disciplinares y didácticos

La especialización del saber y de la tecnología integrada en la profesión del educador se relaciona con un conjunto de contenidos propios de un campo de conocimiento (en este caso Química) y un conjunto de contenidos propios del proceso educativo que se van desarrollando en forma conjunta. De esta forma los futuros docentes estarán en condiciones de:



- ✓ comprender los modelos vigentes acerca de la composición, la estructura y las transformaciones de los materiales para interpretar fenómenos naturales y tecnológicos que orienten su futura labor docente;
- ✓ analizar con sentido crítico los contenidos que provienen de distintas fuentes de información científica a los efectos de seleccionar y jerarquizar aquellos que resulten adecuados para el trabajo en el aula y para la propia actualización disciplinar;
- ✓ emplear críticamente variedad de recursos adecuados para la enseñanza de la Química, tales como, material gráfico y videográfico (videos, revistas de divulgación, etc.), informático (software, internet);
- ✓ organizar y coordinar visitas a instituciones educativas no formales como los museos de ciencias;
- ✓ establecer relaciones entre disciplinas del área de las ciencias naturales y de otras áreas del conocimiento fundamentándolas desde el punto de vista didáctico y científico;
- ✓ usar instrumentos, seleccionar técnicas experimentales e interpretar resultados con el fin de optimizar la comprensión de fenómenos químicos y de procedimientos de la disciplina y organizar actividades experimentales en su futuro desempeño docente.

Artículo 4

Para la concreción de dichos propósitos, el Departamento promoverá y/o desarrollará actividades que permitan:

- a) la formación de los futuros docentes a través de múltiples acciones y recursos; promoviendo la concreción de proyectos de investigación multidisciplinarios, intra e interdepartamentales dirigidos a la comunidad, de actualización y perfeccionamiento para docentes, graduados y estudiantes del Instituto y de otras instituciones;
- b) encuentros con organismos gubernamentales y no gubernamentales e intercambios con otras instituciones públicas del nivel superior;
- c) Los alumnos del I.S.P podrán cursar materias de cualquier otra carrera que resulte de interés para su formación. Art 59
- d) Los egresados del I.S.P., de otros Institutos equivalentes o egresados universitarios podrán inscribirse en los distintos departamentos para:
 - i) cursar materias de su especialización incorporadas a los planes de estudio respectivo en fecha posterior a su egreso;



- ii) cursar materias de su plan de estudios cuyos contenidos curriculares hayan sido actualizados;
- iii) cursar materias de cualquier otra carrera que resulten de interés para su formación. (art 86)
- e) la organización de cátedras optativas, temporarias o a término de cursado no obligatorio;
- f) la organización de carreras de postgrado (Art. 70 del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado);
- g) la creación, organización y conducción de medios de difusión departamentales con participación docente y estudiantil.

Capítulo 2

Gobierno del Departamento de Química

Artículo 5

El Gobierno del Departamento de Química del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" es ejercido por los miembros de la junta Departamental y el Director/a de Departamento.

Artículo 6

La Junta Departamental gobierna mediante Disposiciones Departamentales (Art. 19 y 20 del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado).

Artículo 7

La Junta Departamental está integrada por el Director/a del Departamento, 2 (dos) representantes docentes y 2 (dos) representantes estudiantiles.

Artículo 8

Las funciones de la Junta Departamental son:

- a. las dispuestas en el art 21 del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado;



- b. cumplir y hacer cumplir, la Disposiciones Departamentales; convocar a reunión de claustros, con carácter consultivo y/o resolutivo, en las oportunidades que considere necesario, por decisión de mayoría simple y con interrupción de clases;
- c. ratificar, revisar, validar y aprobar o no las disposiciones tomadas por el Director/a y Coordinador/a; o sugerir modificaciones a las mismas.
- d. recibir conjuntamente con la dirección y coordinación del departamento a los ingresantes de la carrera y presentar la organización de la misma comunicando la disponibilidad de toda la Reglamentación vigente en la Biblioteca del Instituto Superior del Profesorado
- e. convocar a elecciones para cubrir el o los cargos de representantes departamentales, en caso de vacancia;
- f. recibir, analizar y ejecutar proyectos académicos y de investigación elaborados por la comunidad educativa;
- g. atender las peticiones y reclamos de los integrantes de la Comunidad Educativa Departamental;
- h. participar en la construcción del Proyecto institucional, mediante la elaboración de propuestas y/o proyectos alternativos;
- i. elaborar propuestas y proyectos para la Institución;
- j. organizar el intercambio de experiencias de carácter docente, científico o técnico; organizar actividades de extensión;
- k. consensuar con, la dirección del departamento y en consulta con la coordinación, alternativas para resolver la existencia de algún conflicto previamente documentado por el cual se considere afectada la acreditación de algún alumno;
- l. proponer a la Dirección del Departamento que gestione, ante las autoridades institucionales, sanciones disciplinarias para algún integrante del Departamento, ante hechos que lo ameriten, debidamente fundamentados;
- m. actuar como nexo entre egresados y/o centros de graduados y el Departamento;
- n. analizar y someter a decisión de la comunidad educativa departamental las posibles propuestas sobre reformas del Plan de Estudios o Régimen de Correlatividades de las asignaturas;
- o. declarar de interés departamental determinadas actividades académicas o conmemorativas, a nivel departamental o institucional, determinando la interrupción de clases cuando lo considere necesario;



- p. establecer los criterios de evaluación y la ponderación cuantitativa de los antecedentes académicos de los alumnos aspirantes a cargos de ayudantes alumnos u otros;
- q. destacar anualmente con una Mención de Honor al "Graduado con Mejor Promedio" y eventualmente, a miembros de la comunidad educativa departamental (docentes, graduados, estudiantes) por su sobresaliente participación en la Vida Institucional;
- r. promover conjuntamente con la Dirección del Departamento y la Coordinación de Carrera la realización de viajes de estudio (salidas de campo y otras).

Artículo 9

Son funciones del/ la Director/a de Carrera):

- a. representar al Departamento ante las autoridades del Instituto Superior del Profesorado, educativas nacionales y jurisdiccionales y de otras Instituciones y convocar y presidir las sesiones de la Junta Departamental;
- b. constituirse en el nexo entre los claustros del Departamento, procurando el acercamiento de posiciones y el acuerdo;
- c. cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Disposiciones Institucionales y Departamentales;
- d. atender los requerimientos de los alumnos, docentes, graduados, personal no docente y autoridades del Instituto Superior del Profesorado y resolver, en los casos urgentes, "*Ad referéndum*" de la Junta Departamental poniendo lo actuado, a la brevedad, en conocimiento de la Junta Departamental, tanto lo resuelto como lo que no esté autorizado a resolver o no se haya podido resolver;
- e. notificar al personal docente de toda Resolución o Disposición Institucional y Departamental dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles después de haberse notificado de ellas;
- f. convocar a Sesiones Extraordinarias de la Junta Departamental a sola petición del Rectorado y/o Consejo Directivo;
- g. publicar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Departamental en la cartelera departamental y otros medios de difusión;
- h. convocar a Reunión de claustros Ordinaria, al menos una vez por año con carácter informativo, consultivo y/o resolutivo, con interrupción de clases;
- i. mantener informada a la comunidad educativa sobre todo lo concerniente al Departamento, la Institución y la situación educativa general, haciéndola pública



- en la cartelera departamental y en otros medios de difusión existentes en la Institución;
- j. comunicar a las autoridades del Instituto Superior del Profesorado y a otras Juntas Departamentales las Disposiciones que correspondan;
 - k. organizar el curso de ingreso y las mesas de exámenes; analizar y decidir la organización de mesas de exámenes alternativas y/o designar veedores, ante la existencia de algún conflicto previamente documentado, a solicitud de la Junta Departamental;
 - l. administrar los recursos del Departamento dando cuenta de sus actuaciones a la Junta Departamental;
 - m. distribuir y redistribuir los muebles e inmuebles afectados a la enseñanza, de acuerdo con los proyectos pedagógicos pertinentes;
 - n. proponer al Consejo Directivo del Instituto posibles modificaciones a los reglamentos de concursos, de selección docente, u otros;
 - o. analizar y autorizar, si correspondiere, especializaciones de profesores del Departamento;
 - p. fomentar acciones de investigación y extensión, a través de la utilización de múltiples acciones y recursos;
 - q. convocar, cuando la Junta Departamental así lo disponga, a la conformación de Comisiones Asesoras en temas específicos, abiertas a la Comunidad Educativa, para el debate y la elaboración de propuestas a ser tratadas por la Junta Departamental, y coordinar su labor;
 - r. convocar a Reunión de Claustros Departamentales para la designación de la Junta Electoral Departamental y acordar los aspectos del Cronograma Electoral no especificados en el presente Reglamento;
 - s. convocar a Elecciones Departamentales 30 (treinta) días antes de la finalización de los mandatos y fijar la fecha de las Elecciones Departamentales y el Cronograma Electoral correspondiente conjuntamente con los miembros de la Junta Departamental;
 - t. llamar a concursos y a la conformación de los jurados correspondientes, según lo previsto en el Reglamento Orgánico del Instituto y las Reglamentaciones vigentes, publicándolo en la cartelera departamental y otros medios de difusión existentes en la Institución;
 - u. gestionar ante el Rectorado la certificación correspondiente para las actividades académicas, curriculares y extracurriculares del Departamento, que realicen docentes, egresados y alumnos y oficializar, con la aprobación del profesor a cargo de la cátedra correspondiente, los materiales bibliográficos que los alumnos elaboren y así lo requieran, llevando un registro departamental de los mismos;



- v. comunicar a la Junta Departamental todo incumplimiento y/o violación de la reglamentación vigente de parte de cualquier miembro de la comunidad educativa;
- w. cuando se comprobare debidamente que algún alumno o docente ha incumplido con las Reglamentaciones vigentes, la Dirección del Departamento y la Junta Departamental elevarán los respectivos antecedentes al Consejo Directivo para que éstos sean tratados en la próxima sesión del Consejo Directivo;
- x. organizar la promoción de la carrera; y las actividades y proyectos llevados a cabo por el Departamento, dentro de la comunidad en general y en el ámbito educativo en particular, a través de distintos medios y la página web de la institución;
- y. programar y coordinar conjuntamente con la Junta Departamental las acciones que, incidiendo en el proceso de enseñanza, permitan optimizar:
 - I. la distribución horaria de los cursos;
 - II. la articulación entre los contenidos de las asignaturas afines;
 - III. el régimen de correlatividades de las asignaturas;
 - IV. los aspectos inherentes a la aplicación concreta del Diseño Curricular de la carrera;
 - V. las Reglamentaciones Internas y otros documentos que sea necesario elaborar;
 - VI. toda otra cuestión que altere el normal desenvolvimiento de las tareas académicas o vinculadas del Departamento de Química.

Capítulo 3

Funcionamiento de la Junta Departamental

Artículo 10

Para que la Junta Departamental entre en sesión se requerirá el quórum formado por la mayoría simple de los Representantes Departamentales titulares o suplentes. La tolerancia mínima para entrar en sesión será de 30 (treinta) minutos contados a partir del horario de la convocatoria, pasados los cuales los representantes presentes decidirán si prorrogan el plazo de inicio.

De no lograrse el quórum la reunión quedará suspendida hasta la nueva fecha y horario a acordar.



Artículo 11

El Director/a de Departamento presidirá las sesiones teniendo voz; sólo tendrá voto en caso de empate.

En el caso que se traten cuestiones relacionadas con el/la Director/a de Departamento este/a se abstendrá de votar en caso de empate.

Artículo 12

Las sesiones serán públicas y abiertas a la Comunidad Educativa, sin voz y sin voto de los asistentes, salvo en aquellos casos en que algún Representantes o el Director Departamental le otorgue la palabra; no serán públicas cuando se traten temas de índole personal, realizando las sesiones en forma reservada a pedido de alguno de los involucrados y/o por decisión unánime de los representantes presentes.

Artículo 13

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se realizarán con las siguientes características:

- a. entre el 1° de marzo y el 20 de diciembre,
- b. nunca coincidiendo con los horarios de examen del/la Director/a, de los Representantes de Junta Departamental, ni en época de receso escolar;
- c. con una periodicidad no mayor a 20 (veinte) días hábiles;
- d. siempre en horario del dictado de clases de la carrera;
- e. la duración de las mismas no será menor a 60 (sesenta) minutos ni mayor a 2 (dos) horas, salvo decisión unánime de los Representantes presentes; excedido el plazo sin haberse resuelto la totalidad de los temas, se pasará a cuarto intermedio hasta la fecha que por mayoría simple se apruebe;
- f. no se computará inasistencia a clase a los Representantes, y Director/a en caso de coincidir las mismas con el momento de desarrollo de las sesiones.

Artículo 14

Las Comunicaciones y Disposiciones de la Junta Departamental serán publicadas en la cartelera departamental y otros medios de difusión.

Artículo 15

Todas las cuestiones que no estén previstas en este reglamento y hasta tanto sean reglamentadas, se regirán por los procedimientos habituales de los Cuerpos Colegiados.



Capítulo 4

De los Miembros y funcionamiento de la Junta Departamental.

Artículo 16

Son derechos y obligaciones de los Representantes;

- a. asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones Asesoras en Temáticas Específicas;
- b. dar aviso a la Dirección del Departamento de no poder concurrir a las mismas; de no cumplir con lo mencionado en 3 (tres) o más sesiones será sancionado automáticamente con una suspensión equivalente a las inasistencias incurridas;
- c. solicitar licencia al no poder asistir a más de 2 (dos) sesiones consecutivas;
- d. dar aviso al Director/a de Departamento del tiempo que tiene disponible para permanecer en la sesión;
- e. comunicar al resto de los integrantes de la Junta Departamental cualquier incumplimiento y/o violación de la reglamentación vigente.

Artículo 17

El reemplazo de los Representantes será según las posibilidades de cada lista, siguiendo el orden de prelación hasta su agotamiento. Los Representantes reemplazantes adquirirán los derechos y obligaciones de los Titulares.

Los Representantes podrán ser reemplazados durante las sesiones siempre que haya finalizado la consideración y votación del tema en tratamiento.

Los Representantes que se incorporen a una sesión una vez comenzado el tratamiento de un tema, no podrán votar la resolución del mismo.

Artículo 18

Los Representantes finalizarán sus mandatos por:

- a. finalización del período por el cual fueron electos,
- b. renuncia presentada ante la Junta Departamental;
- c. remoción por revocatoria de mandato.

Artículo 19

En caso de afección del cargo de Director/a de Departamento, la Junta Departamental convocará a elecciones para finalizar el mandato, en un plazo de 60 días.



Artículo 20

La Junta Departamental podrá constituir Comisiones Asesoras para temas específicos, las que tendrán carácter temporal. Estas comisiones estarán coordinadas por uno o más Representantes, siendo la participación abierta a todo miembro de la Comunidad Educativa Departamental. Otras personas invitadas a participar deberán contar con la aprobación de la Junta Departamental.

Dichas comisiones elevarán, para la consideración de la Junta Departamental, los informes que produzcan. Estos podrán ser por mayoría y minoría, todos certificados con las firmas del o los Representantes coordinadores.

Artículo 21

El Orden del Día será conformado por:

- a. la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- b. el informe del Director/a de Departamento;
- c. el ordenamiento del temario por orden cronológico de presentación.

Artículo 22

El orden del día será publicado inmediatamente de comenzar a proponer los temas. Los temas propuestos para agregar al orden del día serán entregados por escrito al Director Departamental, personalmente o a través de Secretaría, y serán publicados el día en que el Director los haya recibido. La recepción de propuestas de temas a tratar se cerrará 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de la sesión programada. Para incorporar un tema al orden del día o alterar la secuencia del mismo se requerirá la aprobación por simple mayoría.

Artículo 23

Quedarán registrados en el Libro de Actas de la Junta Departamental.

- a. el orden del día de cada sesión de la Junta Departamental;
- b. las notificaciones y documentaciones recibidas por el Director Departamental;
- c. las propuestas formuladas durante las sesiones, su autoría, y los resultados de las votaciones;
- d. las Disposiciones Departamentales y toda consideración que algún integrante de la Junta Departamental solicite conste en actas.

Capítulo 5

Elecciones de Director/a y Representantes para la Junta Departamental



Artículo 24

Figurarán en los padrones electorales correspondientes y estarán en condiciones de votar:

1. los docentes titulares, interinos y suplentes, con un mínimo de un 1 (año) de antigüedad en el Departamento;
2. los estudiantes de la carrera que estén cursando al mes de la elección, por lo menos una asignatura, o que conserven la condición de rendir examen final de por lo menos una asignatura en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 25

Los docentes en uso de licencia durante uno o más años no figurarán en el padrón.

Artículo 26

Podrán ser candidatos:

1. Para el cargo de Director/a Departamental los Docentes del Departamento de Química titulares o interinos en actividad con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en el Departamento.
2. Para postularse como Representantes Departamentales Docentes los docentes titulares e interinos en actividad con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en el Departamento.
3. Para Representantes Departamentales Estudiantes los estudiantes que reúnan los mismos requisitos que para integrar el padrón electoral y tener aprobado por lo menos el 15% de las asignaturas de la Carrera, no computándose las aprobadas por equivalencia.

Artículo 27

Se deberá convocar a Elecciones y a Reunión de Claustros Departamentales para la designación de la Junta Electoral Departamental según lo estipulado en el Art. 9 (inc. s y t) del presente reglamento. La Junta Electoral Departamental se conformará de la siguiente manera:

- a. (1) un Presidente docente elegido/a por docentes;
- b. 2 (dos) representantes del claustro docente elegidos por el mismo;
- c. 2 (dos) representantes del claustro estudiantil elegidos por el mismo.

Artículo 28

La Junta Electoral Departamental abrirá una lista de voluntarios para colaborar en las tareas correspondientes. Tanto los integrantes de la Junta Electoral Departamental como los colaboradores y los fiscales de las listas no podrán ser al mismo tiempo candidatos.



La nómina de los integrantes de la Junta Electoral Departamental se elevará al Rectorado para su oficialización.

Artículo 29

Compete a la Junta Electoral Departamental

- a. la publicación del Cronograma Electoral,
- b. la recepción y oficialización de las listas durante por lo menos 7 (siete) días hábiles a partir de la publicación del Cronograma Electoral y hasta 2 (dos) días hábiles antes del acto eleccionario;
- c. el control del Acto Eleccionario, así como también la determinación de todo lo concerniente al mismo no estipulado en el presente reglamento y/o no definido en la Reunión de Claustros Departamentales que la designó;
- d. resolver sobre reclamos e impugnaciones en no más de 2 (dos) días lectivos a partir de haber sido hechas las presentaciones por escrito.
- e. establecer el número de avales necesarios para la presentación de los candidatos.

Artículo 30

Existirán tres tipos de listas de candidatos:

- a. para Director/a de Departamento;
- b. para Representantes Departamentales Docentes. Deberá incluir 2 (dos) Titulares y 1 (un) Suplente;
- c. para Representantes Departamentales Estudiantes. Deberá incluir 2 (dos) Titulares y 1 (un) Suplente.

Artículo 31

Son requisitos para la oficialización de las listas de candidatos:

- a) un nombre y número identificatorios, con otro número alternativo que será usado en caso que el primero haya sido previamente elegido y asignado por otra lista;
- b) una Declaración de Principios para la Dirección del Departamento;
- c) una Plataforma Programática para los representantes Departamentales;
- d) los avales correspondientes establecidos oportunamente por la junta departamental.
- e) la nómina de los Fiscales.

Artículo 32

La campaña electoral deberá:



- a) ser pública para todas las listas, debiendo cumplir mínimamente con este requisito al publicar el nombre y número identificatorios, los nombres de los candidatos y la plataforma programática correspondiente.
- b) tener lugar desde el llamado a elecciones hasta el último día lectivo antes del acto eleccionario.

Artículo 33

Características del sufragio:

- a) es obligatorio y secreto para todos los electores.
- b) se realizará en lugar apropiado durante, por lo menos, 3 (tres) días lectivos y en el turno en que se dicta la Carrera.
- c) las mesas electorales serán integradas en todo momento por 1 Presidente y 1 Secretario, ambos miembros de la Junta Electoral Departamental
- d) cada lista podrá enviar a sus fiscales a las mesas electorales.

Artículo 34

El Escrutinio:

- a) estará a cargo de la Junta Electoral Departamental.
- b) cada lista podrá enviar sus fiscales al escrutinio

Artículo 35

Respecto de los cargos y su duración:

- a. el cargo de director/a departamental será cubierto por el candidato que logre la mayoría de votos contabilizados por claustros separados con ponderación de votos: 50% claustro docente y 50% claustro alumnos.
- b. los cargos de Representantes Departamentales Docentes y Estudiantiles serán cubiertos por el sistema de D'Hondt.
- c. el Director/a de Departamento durará en el cargo 3 (tres) años;
- d. los Representantes Departamentales Docentes se mantendrán también durante 3 (tres) años; los Representantes Departamentales Estudiantiles sólo durarán 1 (un) año;
- e. tanto el Director/a como los Representantes podrán ser reelectos por un solo período consecutivo;
- f. los mandatos podrán ser revocados por la Comunidad Educativa según lo estipulado en el Art. 37.

Artículo 36



El Director/a del Departamento podrá ser removido:

- a) Por una resolución del Consejo Directivo si incumpliese con las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Institución o por actos de su gestión directiva que lo hicieran pasible de alguna de las sanciones que prevé el Capítulo XVIII del Estatuto del Docente.
- b) Por una disposición departamental fundada y refrendada por el 50% más uno de los integrantes de los padrones de docentes y alumnos.

Los Representantes Departamentales podrán ser removidos por una resolución fundada y refrendada por el 50% más uno de los integrantes del respectivo claustro.

Artículo 37

Las personas removidas de su cargo quedarán inhabilitadas a próximas postulaciones por el término de 2 (dos) años.

Capítulo 6

Derechos y obligaciones de la Comunidad Educativa Departamental

Artículo 38

Los derechos y obligaciones de los integrantes de la Comunidad Educativa Departamental son:

- a) todos los que están establecidos en el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González", el presente Reglamento y las reglamentaciones vigentes;
- b) participar voluntariamente en la organización de las Elecciones Departamentales;
- c) votar en cada una de las elecciones que se produzcan;
- d) participar voluntariamente en la elaboración, debate y toma de decisiones sobre propuestas y proyectos departamentales e institucionales, según lo establecido en el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González", el presente Reglamento y las reglamentaciones vigentes;
- e) recurrir a sus representantes para hacer conocer toda inquietud, solicitud, propuesta o reclamo, en el siguiente orden:



- I. Representantes Departamentales, Junta Departamental, Dirección del Departamento, Coordinación de Carrera y Tutores Institucionales, en primera instancia.
- II. Rectorado del Instituto Superior del Profesorado y Consejeros del Consejo Directivo del Instituto Superior del Profesorado en segunda instancia, una vez agotada la instancia anterior.

Artículo 39

Los alumnos podrán solicitar a la Junta Departamental o a través del/la Dirección del Departamento:

- a) la revisión de examen y/o la presencia de un Veedor de Examen,, adjuntando las causales y su situación académica;
- b) la oficialización del material bibliográfico elaborado, avalado por el profesor de la cátedra correspondiente (Art. 9. inc. v del presente reglamento);
- c) la implementación de la posibilidad de Revocatoria de Mandato del Director/a Departamental, Representante/s Departamental/es según lo especificado en el Art. 37 del presente reglamento.

Capítulo 7

Reforma del reglamento departamental

Artículo 40

La reforma del presente reglamento departamental requerirá:

- a) ser votada por la totalidad de los Representantes Departamentales, debiéndose especificar los artículos/capítulos a reformar.
- b) para la elaboración y/o presentación de propuestas de reformas, modificaciones y/o agregados se constituirán las comisiones de trabajo necesarias coordinadas por representantes Departamentales y abiertas a la Comunidad Educativa Departamental.
- c) las propuestas serán consideradas y votadas por la Junta Departamental, aprobándose por la totalidad de los Representantes Departamentales.
- d) una vez lograda la aprobación de la propuesta en la Junta Departamental, ésta deberá plebiscitarse. El plebiscito se llevará a cabo dentro de los 20 (veinte) días lectivos siguientes a la aprobación de la propuesta, debiendo la Junta Departamental convocarlo en la misma disposición aprobatoria.



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior



Instituto Superior del Profesorado
"Dr. Joaquín V. González"

-
- e) luego de su aprobación por plebiscito la reforma del presente Reglamento deberá ser revisada y aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González".